

## Recurso de reposición radicado 2024-0002

Claudia Marcelo <claudiamarcelo0502@gmail.com>

Vie 19/04/2024 5:17 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Feliberto Lozano Herrera <felohe5@hotmail.com>; leivyjunari@gmail.com <leivyjunari@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (770 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 8 DE FAMILIA.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO PODER.pdf; poder.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de claudiamarcelo0502@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes

Cómo apoderada del señor Néstor Guevara me permito radicar solicitud.

Atentamente

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA BOGOTA  
BOGOTA**

E. S. D

Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LEIVY JUNARY GUEVARA CARRILLO**

**DEMANDADOS: NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**

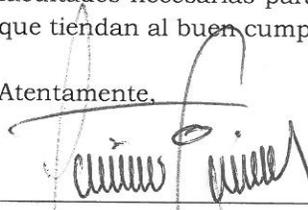
**REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**RADICADO: 2024-0002**

**NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.325.436 de Choconta - Cundinamarca, vecino y residente en el Municipio de Choconta - Cundinamarca, en la Carrera 1 No. 7 - 18, correo electrónico [fabian84101@hotmail.com](mailto:fabian84101@hotmail.com), por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA MILENA MARCELO RUBIANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.959.390 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 224.542 del C.S.J., domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 150 C No. 103 B - 24, correo electrónico [claudiamarcelo0502@gmail.com](mailto:claudiamarcelo0502@gmail.com), correo electrónico que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para que me represente en el proceso de la referencia, el cual se tramita actualmente en el Juzgado 8 de Familia del Bogotá.

Mi apoderada se encuentran investida además de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, retirar, radicar, solicitar, notificarse, retirar oficios, solicitar copias informales y auténticas de los documentos que reposen dentro del expediente de la referencia, ejercer control y vigilancia del expediente, interponer recursos, presentar solicitudes y en general todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente mandato y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**  
C.C. No. 11.325.436 de Chocontá

ACEPTO:

  
\_\_\_\_\_  
**CLAUDIA MILENA MARCELO RUBIANO**  
C. C. No. 52.959.390 de Bogotá, D.C.,  
T. P. No. 224.542 del C.S.J.



Claudia Marcelo &lt;claudiamarcelo0502@gmail.com&gt;

---

**OTORGAMIENTO PODER**

3 mensajes

---

**Claudia Marcelo** <claudiamarcelo0502@gmail.com>  
Para: fabian84101@hotmail.com

18 de abril de 2024, 5:43 p.m.

**Señor****NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**

Por medio del presente remito poder en cumplimiento de lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para representar al señor NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía numero 11.325.436 de choconta, a fin de representarlo dentro el proceso ejecutivo que se instauró en su contra.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece: "ARTICULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Me permito otorgar poder amplio y suficiente.

**Atentamente****Claudia Milena Marcelo Rubiano**

cc 52959390

T.P 224.542

---

 **PODER.pdf**  
77K

---

**Néstor Fabián Guevara Maldonado** <fabian84101@hotmail.com>  
Para: Claudia Marcelo <claudiamarcelo0502@gmail.com>

19 de abril de 2024, 2:34 p.m.

Buenas tardes Doctora

19/4/24, 14:38

Gmail - OTORGAMIENTO PODER

Por medio del presente correo electrónico, adjunto el otorgamiento de poder para que me represente en el proceso de la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en mi contra.

Quedo atento al proceso para que llegue a feliz término.

Saludos,

**NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**  
CC 11.325.436 de Choconta

---

**De:** Claudia Marcelo <[claudiamarcelo0502@gmail.com](mailto:claudiamarcelo0502@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 18 de abril de 2024 5:43 p. m.

**Para:** [fabian84101@hotmail.com](mailto:fabian84101@hotmail.com) <[fabian84101@hotmail.com](mailto:fabian84101@hotmail.com)>

**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER

[Texto citado oculto]

---

 **PODER FIRMADO.pdf**  
310K

---

**Claudia Marcelo** <[claudiamarcelo0502@gmail.com](mailto:claudiamarcelo0502@gmail.com)>  
Para: Néstor Fabián Guevara Maldonado <[fabian84101@hotmail.com](mailto:fabian84101@hotmail.com)>

19 de abril de 2024, 2:35 p.m.

OK, recibido.

Acepto,

Atentamente

Claudia Milena Marcelo Rubiano

[Texto citado oculto]

---

 **PODER FIRMADO (1).pdf**  
318K

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA**

**BOGOTÁ**

E. S. D

Ciudad

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LEIVY JUNARY GUEVARA CARRILLO**

**DEMANDADOS: NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**

**RADICADO: 2024-0002**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

La suscrita **CLAUDIA MILENA MARCELO RUBIANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.959.390 de Bogotá, D.C., portadora de la Tarjeta Profesional, obrando en nombre y representación de mi poderdante **NESTOR FABIAN GUEVARA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Chocontá Cundinamarca, identificado con numero de cedula 11325.436 expedida en el Municipio de Chocontá, conforme al poder conferido que se adjunta al presente, por medio del presente escrito me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto que Libro Mandamiento de Ejecutivo de fecha 16 de febrero de 2024 con estado No. 10 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago, basado en lo siguiente.

El objeto de este recurso es que dicha providencia sea revocada y en consecuencia se niegue el mandamiento ejecutivo por **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO**, por falta de requisitos formales, conforme expongo a continuación:

El ARTÍCULO 422 del C.G.P señala:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”* (Cursiva fuera de texto)

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO ARTÍCULO 430 C.G.P.**

El Código General del Proceso, establece que cualquier; discusión frente a los requisitos formales del mandamiento de pago, se podrá realizar mediante recurso de reposición, como es el caso que acá nos ocupa:

**“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.”

Requisitos formales de los títulos valores, que se entran a analizar de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Inicialmente el señor Juez presentada la demanda por la parte demandante procedió a inadmitirla por los motivos que ha bien consideraba pertinentes.

**SEGUNDO:** Posteriormente procede a librar mandamiento de ejecutivo el 16 de febrero de 2024 con estado número 10 de febrero 19 de febrero de 2024, conforme el título judicial presentado por el demandante, como es el acta de conciliación de fecha 16 de febrero de 2008, emitida por la Comisaria Única de Familia de Zipaquirá.

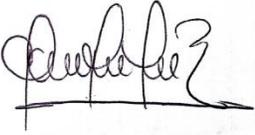
**TERCERO:** Título valor, presentado como base de la ejecución, como lo es el acta de conciliación de fecha 16 de febrero de 2008, emitida por la Comisaria Única de Familia de Zipaquirá, que no reúne los requisitos exigidos, toda vez que para que dicho documento preste mérito ejecutivo, deberá presentarse, copia auténtica que contenga la constancia de ser primera copia e indicando que presta mérito ejecutivo, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, modificada por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, que en su parágrafo 1º, indica: *“PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.”*

**CUARTO:** Tenemos que en el presente asunto, que el acta de conciliación presentada como base para la ejecución, adolece de la constancia de ser copia auténtica, además de no indicar ser la primera copia, señalando que presta mérito ejecutivo. Razón más que suficiente para que por parte del Despacho de conocimiento se proceda a acceder a las peticiones acá formuladas.

### **PETICIONES**

Por lo anterior ruego al Despacho:

1. Revocar el auto de mandamiento ejecutivo por inexistencia de título ejecutivo, por falta de requisitos formales.
2. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Condenar en costas, demandante.



Handwritten signature of Claudia Milena Marcelo Rubiano.

**CLAUDIA MILENA MARCELO RUBIANO**  
**C. C. No. 52.959.390 de Bogotá, D.C.,**  
**T. P. No. 224.542 del C.S.J.**